



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVIII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 24 de Abril del 2003.

P.O. N° 50

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 270, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros para permutar a los Ciudadanos Felipe Héctor Treviño Fernández, Ernesto Gutiérrez González y Adela González Bujanos, terrenos propiedad de la Hacienda Pública Municipal a cambio de predios propiedad de esos particulares que resultaron afectados con la construcción de la Avenida Emilio Portes Gil..... 2

DECRETO No. 271, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la administración pública municipal de Reynosa, Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Comité Municipal para la Organización y Administración de la Feria y Exposición de carácter Industrial, Comercial, Turística, Agrícola, Ganadera, Cultural y Deportiva de Ciudad Reynosa, Tamaulipas (Expoferia)..... 3

DECRETO No. 272, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Altamira a celebrar con la Federación un Convenio de Coordinación para que se transfieran 39,780 metros de la zona federal adyacente al margen oriente de la Laguna de Champayan para su administración, custodia, conservación y mantenimiento..... 6

R. AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAM.

REGLAMENTO Interior del municipio de El Mante, Tamaulipas..... 13

R. AYUNTAMIENTO ALDAMA, TAM.

TRANSFERENCIAS al Presupuesto de Egresos en vigor del municipio de Aldama, Tamaulipas..... 31

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

CONVOCATORIA No. 001, de la Licitación No. 57057002-001-03, para la contratación de Construcción de un CRI (Centro de Rehabilitación Integral), ubicado en la Colonia Aquiles Serdán, sobre el Libramiento Luis Echeverría entre las calles de Morelos y Zaragoza de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas..... 32

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 270

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS PARA PERMUTAR A LOS CIUDADANOS FELIPE HECTOR TREVIÑO FERNANDEZ, ERNESTO GUTIERREZ GONZALEZ Y ADELA GONZALEZ BUJANOS, TERRENOS PROPIEDAD DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL A CAMBIO DE PREDIOS PROPIEDAD DE ESOS PARTICULARES QUE RESULTARON AFECTADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EMILIO PORTES GIL.

PRIMERO:- Se autoriza al Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, a permutar con el señor Felipe Héctor Treviño Fernández, una porción de terreno ubicado en la manzana 95, del Fraccionamiento "Lomas de San Juan", identificado como polígono número 1, que cuenta con una superficie de 2001.49 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 90.91 metros lineales con avenida Diego Rivera; al sur, en 81.33 metros lineales con camino vecinal; al este, en 49.46 metros lineales con propiedad municipal, por un inmueble de su propiedad, que cuenta con una superficie de 7,720.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 305.90 metros lineales, con el mismo propietario; al sur, en 303.00 metros lineales con el mismo propietario; al este, en 46.00 metros lineales con parcela ejidal; al oeste, en 47.88 metros lineales con parcela ejidal.

SEGUNDO:- Se autoriza al Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, a permutar con el señor Ernesto Gutiérrez González, una porción de terreno ubicado en la manzana 95, del Fraccionamiento "Lomas de San Juan", identificado como polígono número 2, y que cuenta con una superficie de 3001.58 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 51.16 metros lineales con avenida Diego Rivera; al sur, en 48.59 metros lineales, con camino vecinal; al este, en 77.98 metros lineales con propiedad municipal; al oeste, en 49.46 metros lineales con propiedad municipal, por un inmueble de su propiedad que cuenta con una superficie total de 5,500 metros cuadrados, de una superficie mayor y bienes distintos a la tierra consistentes en una nave de almacenaje de 25.00 metros lineales de largo por 12.00 metros lineales de ancho, así como una casa de material de 4 x 6 metros lineales; la superficie mayor con las siguientes medidas y colindancias; al norte, en 137.50 metros lineales con el mismo propietario; al sur, en 137.50 metros lineales con el mismo propietario; al este, en 40.00 metros lineales con Colonia Jardines del Sur; al oeste, en 40.00 metros lineales con camino vecinal.

TERCERO:- Se autoriza al Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, a permutar con la señora Adela González Bujanos, una porción de terreno ubicado en la manzana 95, del Fraccionamiento "Lomas de San Juan", identificado como polígono número 3, y que cuenta con una superficie de 4005.14 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 48.47 metros lineales con avenida Diego Rivera; al sur, en 44.31 metros lineales, con camino vecinal; al este, en 104.49 metros lineales con propiedad municipal; al oeste, en 77.98 metros lineales con propiedad municipal, por un inmueble de su propiedad que cuenta con una superficie total de 3,625.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 16.00 metros lineales con Embotelladora Pepsi y 76.40 metros lineales con terrenos de

la misma propietaria; al sur, en 96.51 metros lineales con la misma propietaria; al este, en 61.85 metros lineales con avenida Pedro Cárdenas; al oeste, en 40.00 metros lineales con la misma propietaria.

CUARTO:- Se faculta al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales otorgue a los ciudadanos Felipe Héctor Treviño Fernández, Ernesto Gutiérrez González y Adela González Bujanos, respectivamente, los títulos que amparen la legítima propiedad de las fracciones de terreno que mediante este decreto se autoriza a permutar.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de abril del año 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE.- RICARDO MANZUR OUDIE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GABRIEL DE LA GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y LVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 271

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DENOMINADO COMITE MUNICIPAL PARA LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE LA FERIA Y EXPOSICION DE CARACTER INDUSTRIAL, COMERCIAL, TURISTICA, AGRICOLA, GANADERA, CULTURAL Y DEPORTIVA DE CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS (EXPOFERIA)

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal de Reynosa, Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Comité Municipal para la Organización y Administración de la Feria y Exposición de carácter Industrial, Comercial, Turística, Agrícola, Ganadera, Cultural y Deportiva de Ciudad Reynosa, Tamaulipas (EXPOFERIA)

ARTICULO SEGUNDO.- El Organismo que mediante el presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas y su objeto será:

I.- Organizar y administrar los eventos denominados "Feria y Exposición de carácter Industrial, Comercial, Turística, Agrícola, Ganadera, Cultural y Deportiva" en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas;

II.- Vigilar, conservar y proporcionar mantenimiento a las instalaciones en que se celebre la feria de Exposición a que este Decreto se refiere;

III.- Observar lo dispuesto en el Reglamento Interno del Patronato para la Organización de Ferias y Exposiciones del Estado Tamaulipas.

ARTICULO TERCERO.- El patrimonio del organismo se integrará con:

I.- Todos los bienes muebles, inmuebles, frutos, derechos y unidades que aporte el Ayuntamiento y obtenga el organismo como producto de sus actividades;

II.- Las aportaciones o el presupuesto que el Ayuntamiento le asigne;

III.- Las donaciones o aportaciones que en su favor realicen los particulares; y

IV.- Los ingresos superhabitarios de sus propios ejercicios presupuestales.

ARTICULO CUARTO.- El órgano de gobierno del organismo será un Consejo Directivo.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo Directivo se integrará por:

I.- El Presidente Municipal;

II.- Tres representantes del Ayuntamiento;

III.- Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Reynosa;

IV.- Un representante de la Cámara de Industria de Transformación de Reynosa;

V.- Un representante de la Unión Ganadera local;

VI.- Un representante de la dependencia de la administración pública del Estado con competencia en la organización de este tipo de ferias y exposiciones. Los representantes deberán acreditarse debidamente ante el organismo.

Cada representante tendrá su respectivo suplente.

ARTICULO SEXTO.- De los miembros que integran el Consejo Directivo se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero del propio Consejo Directivo; los restantes, con el cargo de Vocales, desempeñarán las funciones que el propio Consejo Directivo, las Leyes y Reglamento Interior les asignen.

Los cargos en el Consejo Directivo son honoríficos.

ARTICULO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo sesionara trimestralmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o lo proponga un tercio de sus integrantes. Para su instalación y funcionamiento se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

El Presidente tendrá voto de desempate.

ARTICULO OCTAVO.- Son facultades del Consejo Directivo del organismo:

I.- Aprobar los programas de trabajo, presupuestos, balance y demás actividades propias del organismo;

II.- Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre y representación del organismo;

III.- Acordar la distribución de funciones entre los integrantes del mismo;

IV - Designar coordinadores para la organización de las diversas actividades a desarrollar en la feria y exposición;

V.- Aprobar el Reglamento Interno del Organismo; y

VI.- Las demás necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO NOVENO.- La administración de los recursos financieros, humanos y materiales estará a cargo de un Administrador. Este será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO DECIMO.- Son facultades del administrador:

I.- Realizar los actos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades del organismo;

II.- Ejecutar los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo Directivo;

III.- Representar al Organismo como apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del Código Civil del Estado, con la limitación de no poder desistirse, transigir en acciones judiciales, comprometer en árbitros, o hacer cesión de bienes, salvo autorización por escrito que en cada caso le otorgue el Consejo Directivo;

IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo Directivo, el cual no será delegable ni sustituible;

V.- Rendir al Consejo Directivo un informe de las actividades realizadas;

VI.- Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO UNDECIMO.- Las utilidades líquidas que se obtengan serán destinadas a los fines que determine el Consejo Directivo, procurando siempre el desarrollo del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

ARTICULO DUODECIMO.- El órgano de vigilancia será representado por un Comisario Público, cuyo nombramiento se hará conforme al mecanismo establecido para el Administrador, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoria de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente, en sesión ordinaria del Consejo Directivo, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Administrador;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los puntos que crea pertinentes; y

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo, a las que deberá ser citado.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Organismo deberá rendir un informe al Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al de la clausura de la Feria y Exposición.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En los términos de la ley de la materia, el organismo rendirá la cuenta pública al Congreso del Estado.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirá por la legislación aplicable a los trabajadores del Ayuntamiento de Reynosa.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para extinguir o liquidar el organismo que se crea mediante el presente Decreto, se observarán las mismas formalidades que para su creación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de abril del año 2003.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- RICARDO MANZUR OUDIE.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- GABRIEL DE LA GARZA GARZA.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA.-** Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.-** Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y LVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 272

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA A CELEBRAR CON LA FEDERACION UN CONVENIO DE COORDINACION PARA QUE SE LE TRANSFIERAN 39,780 METROS DE LA ZONA FEDERAL ADYACENTE AL MARGEN ORIENTE DE LA LAGUNA DE CHAMPAYAN PARA SU ADMINISTRACION, CUSTODIA, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, a celebrar Convenio de Coordinación con la Federación, a fin de que ésta transfiera al Municipio de Altamira 39,780 metros de la zona federal adyacente al margen oriente de la Laguna de Champayán para su administración, custodia, conservación y mantenimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- El Convenio de referencia se sujetará a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. CRISTÓBAL JAIME JÁQUEZ, CON LA INTERVENCIÓN DE LOS CC. MARIO ALFONSO CANTÚ SUÁREZ Y FELIPE I. ARREGUÍN CORTÉS, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA Y SUBDIRECTOR GENERAL TECNICO,

RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **ALTAMIRA**, ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LOS CC. **JUAN GENARO DE LA PORTILLA NARVÁEZ, REYNALDO CASTILLO PORTES, OSCAR HUMBERTO DOMINGO GONZALEZ Y CESAR GALLEGOS VALDERRAMA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO, SINDICO PRIMERO Y SINDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "LA COMISIÓN" Y "EL MUNICIPIO", CON EL OBJETO DE TRANSFERIR **39,780 METROS DE LA ZONA FEDERAL ADYACENTE A LA MARGEN ORIENTE DE LA LAGUNA DE CHAMPAYAN**, PARA SU ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala que "el desarrollo social y humano armónico con la naturaleza implica fortalecer la cultura del cuidado del medio ambiente para no comprometer el futuro de las nuevas generaciones; considerar los efectos no deseados de las políticas en el deterioro de la naturaleza; construir una cultura ciudadana de cuidado del medio ambiente, y estimular la conciencia de la relación entre el bienestar y el desarrollo en equilibrio con la naturaleza".

Dicho Plan establece, por otra parte, que "la transferencia de responsabilidades, atribuciones y recursos de la Federación a las Entidades Federativas y Municipios constituye una redistribución del poder, en la medida que fortalece a las autoridades tanto locales como municipales y acerca los procesos de toma de decisiones a la población, depositándolos en aquellas instancias de gobierno más inmediatas.

2.- El Programa Nacional Hidráulico 2001-2006 señala que con el objeto de lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos destinados a la administración del recurso hidráulico, "LA COMISIÓN" promoverá la descentralización de funciones, programas y recursos hacia los gobiernos municipales.

Para lograrlo es necesario fortalecer las bases de coordinación entre la instancia federal y los municipios para transferirles la custodia, vigilancia y conservación de las zonas federales, y el cobro de los derechos que se causan por el uso y aprovechamiento de esas zonas, a fin de volver más eficiente la respuesta a las demandas del sector, pues con ello se abre la oportunidad para que los municipios atiendan con mayor agilidad los problemas de sus localidades.

Dichas acciones que están dirigidas a acordar con los municipios la administración, custodia, conservación y mantenimiento de cauces y zonas federales, tienden a consolidar el proceso de descentralización de funciones que la Federación realiza hacia los Municipios, a fin de evitar los asentamientos humanos en esas zonas y lograr un mejor manejo del agua.

3.- El propósito de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, entre las que destaca la facultad de celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales, fortalecer la autonomía y capacidad de gestión.

4.- La Ley de Aguas Nacionales, prevé en su artículo 4º, que la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de "LA COMISIÓN"

5.- De acuerdo con lo que establece el artículo 113 de la ley citada, entre los bienes a cargo de "LA COMISIÓN" se encuentra la zona federal adyacente a las corrientes, lagos y lagunas de propiedad nacional, la que en términos del precepto constitucional invocado y del diverso 117 de la ley de la materia, se encuentra facultada para convenir con los Municipios su custodia, conservación y mantenimiento.

6.- Las indicadas zonas federales a cargo de "LA COMISIÓN" presentan características de longitud y superficie considerables, además de encontrarse dispersas en la geografía municipal, lo que dificulta a dicha autoridad su custodia, conservación y mantenimiento, así como la

detección de aquellos actos que contravienen la legislación vigente y por ello es de especial importancia el ejercicio de los actos citados, pues por otra parte, los hechos contrarios a la normatividad obligan a la intervención de las autoridades locales, las que destinan recursos humanos, financieros y materiales para la atención de los problemas, pero su participación en la prevención de los mismos se ve limitada por factores, tales como la dualidad de autoridad en estos terrenos, ya que mientras los cauces y sus riberas corresponden al dominio público de la Federación, la atención de los problemas que se presentan en esas zonas urbanas es de competencia local.

7.- El proceso para la delimitación y demarcación de estos bienes nacionales, así como la supresión y reducción cuando sea procedente, requieren de un tiempo considerable, pues se sujetan a estudios técnicos y trámites legales, por lo que es necesario agilizar la participación de las autoridades locales y municipales mediante el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer el mecanismo para transferir a "EL MUNICIPIO" la custodia, conservación y mantenimiento de los cauces y de las zonas federales adyacentes; a las corrientes, lagos y lagunas de propiedad nacional.

DECLARACIONES

I. Declara "LA COMISIÓN" que:

I.1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de las zonas federales a que se ha aludido, con exclusión de las que se atribuyen expresamente a otras dependencias.

I.2.- Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el Reglamento Interior de dicha dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Enero de 2003, al que de conformidad con las normas de la Ley de Aguas Nacionales que han quedado invocadas así como con base en el Reglamento de dicha Ley y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, compete la administración de las zonas federales a que se ha hecho mención.

I.3.- El C. Cristóbal Jaime Jáquez, representa a "LA COMISIÓN" y es competente para celebrar el presente Convenio en los términos de los artículos 2 fracción XXXI " a", 19 fracción XXIII, 41, 42, 44, 45 fracciones I, III y VII, 47 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.4.- Su domicilio legal para efectos de este instrumento jurídico es el ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur 2140, 2° piso, Colonia Chimalistac, C.P 01070, en la Ciudad de México, D.F.

II. Declara "EL MUNICIPIO" que:

II.1 De acuerdo con lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está facultado en los términos de las leyes federales y estatales relativas, entre otras materias para celebrar Convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

II.2.- Es con frecuencia receptor de solicitudes, quejas, denuncias y conflictos relacionados con el uso, aprovechamiento y ocupación de las zonas federales, así como de requerimientos de equipamiento urbano y del saneamiento en zonas federales, ya que el crecimiento urbano ha propiciado que tramos de cauces de ríos, arroyos, lagos y lagunas, así como sus riberas queden confinados dentro del perímetro de la población de dicha municipalidad.

II.3- El Presidente Municipal de **Altamira** tiene la facultad de representarlo de conformidad con los artículos **4° y 130** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de **Tamaulipas**; **4°, 49 fracciones XXXII, XLIII, XLIV y 55 fracción VI del Código Municipal** para el Estado de **Tamaulipas**.

II.4.- El Secretario o el Síndico de su Ayuntamiento tienen la facultad de representarlo de conformidad con los artículos **60 fracción XII y 68 fracción V del Código Municipal** del Estado de **Tamaulipas**.

II.5.- Su domicilio legal para efectos de este instrumento jurídico es el indicado en **calle Hidalgo y Quintero S/N, Código Postal 89126, Altamira, Tamaulipas**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 27 y 115 fracciones II, III, V inciso i) y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 22, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 4°, 5°, 9°, 12, 113 y 117 de la Ley de Aguas Nacionales; 1°, 4°, 14 fracciones I, IX y XV y 173 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1°, 3°, 5°, 7° y 8° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 fracción XXXI "a", 19 fracción XXIII, 41, 42, 44, 45 fracciones I, III y VII, 47 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4°, 130, 131, 132 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1°, 2°, 3°, 5°, 49, fracción XXXII, 55 fracción VI, 60 fracción XII y 68 fracción V del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en transferir a "EL MUNICIPIO" la zona federal adyacente a las corrientes, lagos y lagunas de propiedad nacional, que en el mismo se indican, para su administración, custodia, conservación y mantenimiento.

SEGUNDA.- La realización de las acciones consideradas en el presente Convenio de Coordinación, referentes a la transferencia de zonas federales para su administración, custodia, conservación y mantenimiento del municipio de **Altamira**, tendrán por objeto lo siguiente:

- Administrar y custodiar la zona federal para evitar invasiones por asentamientos humanos irregulares, así como por la construcción de obras que modifiquen las características hidráulicas del cauce.
- Ejecutar acciones tendientes al aprovechamiento de las zonas federales en espacios de beneficio público como son: parques y jardines, canchas deportivas, áreas culturales y recreativas, vialidades y otros, evitando la edificación de toda clase de obras y construcciones definitivas, que puedan obstruir el flujo de las aguas, modificar el curso de las mismas o alterar en forma parcial o total las condiciones hidráulicas existentes en las corrientes, lagos o lagunas de propiedad nacional a los que correspondan las zonas federales en administración y custodia.
- Conservar las características de las zonas federales mediante acciones de limpieza, retiro de escombros, maleza y vegetación indeseable, retiro de basura e incorporación de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal.
- Ejecutar las acciones de mantenimiento de carácter correctivo después de la ocurrencia de crecientes o avenidas que pudieran modificar las zonas federales.

TERCERA.- "LA COMISIÓN" procederá a hacer la entrega a "EL MUNICIPIO" para su administración custodia, conservación y mantenimiento de las zonas federales que conforme a la ley tiene bajo su administración, custodia y vigilancia, en los tramos que se indican a continuación:

CIUDAD: **ALTAMIRA, TAMAULIPAS.**

CUERPO DE AGUA: **LAGUNA DE CHAMPAYAN, AFLUENTE DEL RIO TAMESI.**
TRAMO: **39,780 METROS DE ZONA FEDERAL ADYACENTE A LA MARGEN ORIENTE.**

INICIA: **LIMITE TAMPICO-ALTAMIRA.**

TERMINA: **PLANTA DE BOMBEO DEL CAMPO TAMAULIPAS (PEMEX).**

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a:

- a).- Transferir para su administración, custodia, conservación y mantenimiento a "EL MUNICIPIO" de las zonas federales de las corrientes y en los tramos que se indicaron en la cláusula anterior.
- b).- Otorgar a "EL MUNICIPIO" la asistencia técnica que le solicite para el cumplimiento del objeto de este instrumento.
- c).- Supervisar las obras de conservación y mantenimiento que realice "EL MUNICIPIO" en las zonas federales que se le entregan en administración y custodia.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a:

- a) Recibir las zonas federales descritas en la cláusula tercera de este instrumento, para su administración, custodia, conservación y mantenimiento.
- b) Solicitar a "LA COMISIÓN" la asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización del objeto de este instrumento.
- c) Notificar a "LA COMISIÓN" sobre las nuevas construcciones que vayan a edificarse en terrenos que colinden con las zonas federales, y solicitar a "LA COMISIÓN" el deslinde entre los terrenos particulares a aprovechar y los de propiedad nacional, así como el dictamen sobre los riesgos potenciales de inundación en las zonas a desarrollar.
- d) Realizar con el auxilio de la fuerza pública el desalojo de invasiones en las zonas federales y la suspensión de obras en las mismas.
- e) Efectuar los trabajos de conservación que permitan que las zonas federales permanezcan libres de obstáculos, escombros, basura y maleza.
- f) Ejecutar acciones tendientes al aprovechamiento de las zonas federales en espacios de beneficio público como son: parques y jardines, canchas deportivas, áreas culturales y recreativas, vialidades y otros, evitando la edificación de toda clase de obras y construcciones definitivas, que puedan obstruir el flujo de las aguas, modificar el curso de las mismas o alterar en forma parcial o total las condiciones hidráulicas existentes en las corrientes, lagos o lagunas de propiedad nacional a los que correspondan las zonas federales en administración y custodia.
- g) Ejercer acciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro de derechos a que se refiere el artículo 232 fracciones I, segundo párrafo, IV y V de la Ley Federal de Derechos, respecto del uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos, así como en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional, cuando sobre dichos inmuebles o zonas federales tenga competencia "LA COMISIÓN", ejerciendo funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobro de derechos, en términos de la legislación fiscal federal aplicable y de acuerdo con el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que haya celebrado el Gobierno del Estado de Tamaulipas, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Anexo correspondiente a dicho Convenio de Colaboración Administrativa, que haya suscrito, de conformidad con los artículos 232 y 232-E de la Ley Federal de Derechos.

SEXTA.- "LA COMISIÓN" establecerá en coordinación con "EL MUNICIPIO", mecanismos encaminados para revisar el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones a que se refiere este instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" permitirá el libre acceso a los bienes que se les entreguen al personal debidamente acreditado de "LA COMISION", para que realice inspecciones periódicas sobre el estado que guardan, obligándose ésta a enviar a "EL MUNICIPIO" los informes que formule dicho personal, para que en su caso proceda a realizar las acciones tendientes a la atención de las recomendaciones que se hagan.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a mantener libre de obstáculos las áreas de los cauces, vasos y sus zonas federales, impidiendo invasiones a los mismos y de cualquier construcción que pretenda realizarse en esas áreas, a efecto de garantizar su debida operación. Sólo se permitirá, bajo estricta vigilancia de "EL MUNICIPIO" que las áreas correspondientes puedan utilizarse con fines recreativos y/o deportivos, pero cualesquiera obras o instalaciones requerirán la opinión previa de "LA COMISIÓN"; y en todo caso, deberá evitarse la edificación de toda clase de obras y construcciones definitivas, que puedan obstruir el flujo de las aguas, modificar el curso de las mismas o alterar en forma parcial o total las condiciones hidráulicas existentes en las corrientes, lagos o lagunas de propiedad nacional a los que correspondan las zonas federales en administración y custodia. Para tales efectos, "EL MUNICIPIO" comunicará a "LA COMISIÓN" los proyectos correspondientes de dichas instalaciones recreativas o deportivas, para que ésta en su caso formule las recomendaciones procedentes.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" y "EL MUNICIPIO" acuerdan en participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento, que se constituyó para los efectos del Programa de Impulsar un nuevo Federalismo, o la que en su caso se cree para estos fines.

DÉCIMA.- Son causas de terminación del presente Convenio de Coordinación:

- a) La voluntad expresa de cualquiera de las partes, debiendo notificar por escrito a la otra por lo menos con 60 días naturales de anticipación.
- b) El caso fortuito y la fuerza mayor que ponga término al objeto del presente Convenio de Coordinación.

En caso de presentarse alguno de los supuestos que establece esta cláusula, "EL MUNICIPIO" garantizará plenamente que serán devueltas a "LA COMISIÓN", las zonas federales que se entregaron para su administración, custodia, conservación y mantenimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor al día siguiente de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de presentarse dudas en la interpretación, formalización y cumplimiento de este Convenio, las mismas serán resueltas de común acuerdo por las partes; y de existir controversia, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación en dos ejemplares en la Ciudad de **Altamira**, Tamaulipas, el día__ del mes de **mayo** del año dos mil tres.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

POR EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA
ESTADO DE TAMAULIPAS

EL DIRECTOR GENERAL DE
COMISION NACIONAL DEL AGUA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ

JUAN GENARO DE LA PORTILLA
NARVÁEZ

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION DEL AGUA

EL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO

MARIO ALFONSO CANTU SUAREZ

REYNALDO CASTILLO PORTES

EL SUBDIRECTOR GENERAL
TÉCNICO

EL SINDICO PRIMERO

FELIPE I. ARREGUIN CORTES

OSCAR HUMBERTO DOMINGO
GONZALEZ

EL PRESENTE INSTRUMENTO
FUE REVISADO EN SU FORMA
JURIDICA POR LA
SUBDIRECCION GENERAL
JURIDICA DE LA COMISION
NACIONAL DEL AGUA

EL SINDICO SEGUNDO

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA
SUBDIRECTOR GENERAL
JURIDICA

CESAR GALLEGOS BALDERRAMA

ARTICULO TERCERO.- La fecha de suscripción del convenio se precisará en el último párrafo de su texto y se remitirá una copia certificada al Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de abril del año 2003.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- RICARDO MANZUR OUDIE.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- GABRIEL DE LA GARZA GARZA.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA.-** Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAM.

LOS CC. FERNANDO PEDRAZA CHAVERRI Y LIC. JUAN MANUEL SALDIVAR RODRIGUEZ PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 49 FRACCION III Y 68 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS CERTIFICAN: QUE EL HONORABLE CABILDO EN LA DECIMA CUARTA SESION DE CABILDO CELEBRADA EL 02 DE AGOSTO DEL 2002, APROBO POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, QUEDANDO COMO SIGUE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE TAMAULIPAS

TITULO PRIMERO DE LA INSTALACION Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

ARTICULO 2°.- Es objeto de este reglamento, establecer las bases, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, de la integración, organización y funcionamiento del R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

ARTICULO 3°.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, encargado de la administración y el gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio.

ARTICULO 4°.- El Ayuntamiento se compondrá de acuerdo a lo establecido por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por un Presidente Municipal, Síndicos, Regidores de mayoría relativa y Regidores de representación proporcional. Los miembros del Ayuntamiento tienen derecho a que se les conceda licencia hasta por 15 días en el periodo de un año calendario, pero por causa justificada pueden separarse de sus funciones por el tiempo que exista esta. No podrán ausentarse en forma continua por un lapso mayor de 10 días.

En caso de ausencia de un lapso mayor de 10 días o licencia de los Síndicos o Regidores, serán llamados los respectivos suplentes, previa convocatoria que les dirija el Presidente Municipal.

ARTICULO 5°.- El Presidente Municipal, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas por el Ayuntamiento, se apoyará en las dependencias y entidades que conforman la administración Municipal. Los nombramientos del Secretario, Tesorero, Contralor, Director de Obras Públicas, Director de Servicios Públicos Municipales, Director de Seguridad Pública y Vialidad y demás funcionarios de la Administración Pública Municipal, así como su remoción son facultad del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 6°.- El Ayuntamiento constituido conforme a lo señalado por la Constitución Política del Estado y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, es el representante del Municipio de El Mante, Tamaulipas y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 7°.- El Ayuntamiento se regirá también por lo dispuesto en:

I.- Las leyes y demás disposiciones de carácter general que les otorguen competencia o atribuciones para su aplicación en su ámbito territorial.

II.- Las leyes y demás disposiciones de carácter estatal, diversas a las contenidas en este reglamento que regulan las leyes relacionadas con la organización y actividad municipal.

III.- Los convenios y acuerdos que, con apoyo en los preceptos legales, celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y sus dependencias y entidades de la administración pública.

IV.- Los convenios y acuerdos que celebre con la federación, con el gobierno estatal o con otros Ayuntamientos, con apego a la ley.

ARTICULO 8°.- El Ayuntamiento es la autoridad superior del gobierno en la administración municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las leyes de la República y el Estado.

ARTICULO 9°.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la administración pública.

ARTICULO 10.- Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y entrarán en funciones el 01 de enero del año siguiente que corresponda a la celebración de elecciones para la renovación de Ayuntamientos. El cargo de miembro del Ayuntamiento solo podrá renunciarse por causa justificada que calificará el H. Congreso del Estado.

CAPITULO II DE LA RESIDENCIA E INSTALACION

ARTICULO 11.- El Ayuntamiento residirá en la Ciudad de El Mante, tendrá su domicilio legal en el lugar que ocupe la sede principal de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 12.- Calificada la elección del nuevo Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial del Estado, los nombres de las personas electas, el Presidente Municipal en funciones, los convocará para concurrir a la sesión solemne que establece el artículo 31 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 13.- Reunidos el día y hora señalados en la convocatoria, bajo la dirección del Presidente Municipal en funciones, los integrantes del Ayuntamiento saliente y los electos, el Secretario dará lectura a los nombres de estos últimos y encontrándose presente la mayoría, el Presidente Municipal saliente, declarará la existencia del quórum para todos los efectos de ley.

ARTICULO 14.- El Presidente Municipal saliente, tomará la protesta de Ley al nuevo Ayuntamiento en los siguientes términos: "Protestáis cumplir leal y patrióticamente el cargo que el pueblo en ejercicio de su soberanía os ha conferido a través del voto, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen, mirando en todo por el bien del Municipio y la prosperidad general".

Los integrantes del Ayuntamiento entrante:

"Sí protesto"

El Presidente Municipal saliente:

“Si no lo hicieréis así, la nación, el Estado y patrióticamente la Comunidad os lo demanden”.

Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento o a la entrega-recepción de la Administración Municipal, o a ninguno de los actos, se realizará ante un representante del H. Congreso del Estado, a solicitud del Ayuntamiento entrante.

ARTICULO 15. En el acto de protesta deberán ponerse de pie los miembros del Ayuntamiento que participan en el acto y los demás asistentes.

ARTICULO 16. Si el día señalado por la ley para la protesta no concurrieran uno o más miembros de los electos, no podrán entrar en funciones hasta que no rindan protesta ante el R. Ayuntamiento.

ARTICULO 17. Concluido el acto de protesta y habiendo quedado legítimamente instalado el Ayuntamiento que deberá fungir durante el próximo período constitucional, las autoridades salientes procederán a hacer entrega a los integrantes del mismo de todas las oficinas municipales. El primer día del año siguiente en el que se hayan efectuado las elecciones municipales, en sesión del Ayuntamiento el nuevo Presidente hará la siguiente declaratoria: “Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas que deberá funcionar durante los próximos tres años”.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 18.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas:

I.- Organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales.

II.- Iniciar leyes o decretos ante el H. Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades.

III.- Formular y aprobar bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarias para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, reglamento de tránsito, espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casa de cuna, guarderías infantiles, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad.

Los bandos y reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento. Previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Para tal efecto, el Ayuntamiento remitirá los bandos y reglamentos al Ejecutivo Estatal para que ordene su publicación, quien podrá negarla si advierte que en los mismos se contienen disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, o a las leyes que de ella emanen. En este caso, el ejecutivo enviará las observaciones al H. Congreso para que resuelva y proponga al Ayuntamiento, en su caso, las modificaciones conducentes. Hechas las correcciones se remitirá nuevamente al Ejecutivo para su publicación. Si el Congreso, considera infundados los argumentos del Ejecutivo, lo declarará así y le enviara dichos bandos o reglamentos para su publicación.

IV.- Intervenir y cooperar con toda clase de autoridades y organismos que promuevan o ejecuten actividades de interés municipal.

V.- Dividir o modificar para efectos administrativos, el territorio municipal en delegaciones, subdelegaciones, secciones y manzanas, así como designar a sus titulares y suplentes.

VI.- Proponer a la aprobación del H. Congreso del Estado, y por conducto del Ejecutivo, a los centros de población, la categoría y denominación política que le correspondan conforme a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

VII.- Contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales en los términos que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

VIII.- Solicitar al Ejecutivo, por causa de utilidad pública, la expropiación de bienes, la ocupación temporal o la limitación de dominio.

IX.- Nombrar y remover al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor, Director de Obras Públicas y Director de Servicios Públicos Municipales, Director de Seguridad Pública y Vialidad y demás funcionarios de la Administración Pública Municipal, a propuesta del Presidente Municipal.

X.- Administrar la hacienda municipal con arreglo a la ley y establecer un órgano de control y evaluación del gasto público municipal.

XI.- Formular y remitir al H. Congreso del Estado, por conducto del Ejecutivo, para su estudio y aprobación, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

XII.- Vigilar que se recauden con toda oportunidad los ingresos municipales.

XIII.- Enviar trimestralmente al H. Congreso del Estado, en la segunda quincena del mes siguiente al término del trimestre correspondiente, las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos en el trimestre inmediato anterior, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

XIV.- Aprobar anualmente el presupuesto de egresos del municipio con base en sus ingresos disponibles y de conformidad con los planes y programas de desarrollo económico y social, y los convenios y acuerdos de coordinación que celebren en los términos de este reglamento. Las remuneraciones al personal no excederán de los límites señalados.

XV.- Someter a la aprobación del H. Congreso del Estado la creación de organismos o empresas paramunicipales.

XVI.- Sacar a remate los bienes muebles que hayan de venderse haciendo pública subasta cuando sean declarados inútiles, previa autorización del H. Congreso del Estado, observándose en lo conducente el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

XVII.- Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio siempre que no sean onerosas; en caso contrario deberán solicitar autorización del H. Congreso del Estado para aceptarlas.

XVIII.- Formular inventario y un informe contable a cerca del Estado que guarda la hacienda municipal entregando los bienes al Ayuntamiento entrante, ante la fe de notario público.

XIX.- Enviar al H. Congreso del Estado para su estudio y aprobación, las bases de contratación de empréstitos que afecten ejercicios fiscales futuros.

XX.- Fomentar las actividades productivas, educativas, culturales y deportivas. Promover la cultura de protección civil, desarrollando la capacitación a la población en coordinación con las autoridades competentes

XXI.- Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la aplicación de las disposiciones normativas correspondientes, así como en la atención de los servicios públicos encomendados a ellas.

XXII.- Expedir licencias, permisos o autorizaciones en el ámbito de su competencia.

XXIII.- Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales.

XXIV.- Promover y auxiliar en el cumplimiento de los planes nacional y estatal de desarrollo, así como elaborar y aprobar el plan municipal de desarrollo.

XXV.- Participar en el ámbito de su competencia, en los términos de las leyes federales y estatales en la materia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la plantación y regulación del desarrollo de los centros conurbados.

XXVI.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y el programa de desarrollo urbano Municipal, en los términos de las leyes federales y estatales.

XXVII.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y zonas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las leyes federales y estatales.

XXVIII.- Intervenir de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

XXIX.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas a que se refiere el último párrafo de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXX.- Dar publicidad a los programas de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

XXXI.- Celebrar convenios y acuerdos con las autoridades y organismos estatales para la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos, la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquellos.

XXXII.- Celebrar convenios con la federación y otros Municipios con sujeción a la ley, previa aprobación del H. Congreso del Estado.

XXXIII.- Aplicar la ley de responsabilidades de servidores públicos en la esfera de su competencia en los términos del capítulo XIV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

XXXIV.- Someter a consulta pública las cuestiones que afecten a la comunidad, conforme a las leyes y sus reglamentos.

XXXV.- Crear las dependencias necesarias para el despacho de los negocios del orden administrativo y la atención de los servicios públicos, conforme a los presupuestos respectivos.

XXXVI.- Prevenir y combatir, conforme a las leyes, los juegos prohibidos, la vagancia, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial.

XXXVII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de elecciones, cultos y consejos de tutelas.

XXXVIII.- Formular la estadística municipal.

XXXIX.- Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el Estado que guardan los negocios municipales.

XL.- Vigilar que el Tesorero y Cajero otorguen caución para el manejo de los caudales públicos, en cantidad suficiente.

XLI.- Arreglar entre sí los límites de sus respectivos municipios y someter los convenios que se celebren a la aprobación del H. Congreso del Estado.

XLII.- Designar entre sus miembros las comisiones permanentes o transitorias para la inspección y vigilancia de la administración y servicios públicos municipales.

XLIII.- Representar legalmente al Municipio con todas las facultades de un apoderado general con las limitaciones que marca la ley; nombrar asesores y delegados, y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas.

XLIV.- Las demás que determina el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas o cualquier otra ley y sus reglamentos.

ARTICULO 19.- El Ayuntamiento no podrá por ningún motivo:

I.- Expedir bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, contrarios a la Constitución General de la República, a la particular del Estado y a las leyes que de ésta emanen.

II.- Gravar el tránsito o salida de mercancía.

III.- Contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles así como celebrar contratos de diversa naturaleza a los señalados en esta fracción cuyo término exceda de un año, sin aprobación del H. Congreso del Estado .

IV.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas por el H. Congreso del Estado.

V.- Retener o invertir para fines distintos, la cooperación que en numerario o en especie presten los particulares para la realización de obras de utilidad pública.

VI.- Distraer los recursos Municipales en fines distintos a los señalados por las leyes, ni salirse de los presupuestos aprobados.

VII.- Conceder el uso exclusivo de calles, parques y jardines y dictar disposiciones que estorben el uso de los bienes comunes.

VIII.- Ocupar la propiedad particular, salvo en los casos y en la forma que determine la ley.

IX.- Coaligarse unos contra otros o contra los Poderes del Estado.

X.- Utilizar su autoridad o influencia oficial para hacer que las elecciones recaigan en determinada persona, impedir las o retardarlas.

XI.- Cobrar por sí o a través de empleado que no desempeñe cargo en la tesorería Municipal cualquier contribución, ni consentir que se conserven o se retengan fondos Municipales, fuera de la oficina autorizada.

XII.- Condonar pago de contribuciones.

XIII.- Asumir cualquier otra conducta prohibida por las leyes.

CAPITULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 20.- El Ayuntamiento del Municipio de El Mante se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Municipal
- II. Síndicos
- III. Regidores

Los Regidores y Síndicos en el número previsto por las leyes que rijan la materia.

ARTICULO 21.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la administración pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios Municipales.

ARTICULO 22.- Los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de los asuntos del Municipio, velando porque el ejercicio de la administración Municipal, se desarrolle conforme a la legislación aplicable, así como cumplir las atribuciones relacionadas con las comisiones que desempeñan.

ARTICULO 23.- Los Síndicos son los encargados de vigilar, defender y procurar los intereses Municipales, y representar al Ayuntamiento en los casos señalados por las leyes y los reglamentos. Los síndicos son responsables además de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio Municipal, conforme dispone el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

CAPITULO V DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 24.- Son atribuciones del Presidente Municipal, además de las facultades y obligaciones que le señalen las diferentes disposiciones legales y reglamentarias, las siguientes:

- I.- Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos del gobierno municipal.
- II.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto en las deliberaciones, y voto de calidad en caso de empate.
- III.- Citar a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o lo solicite la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento.
- IV.- Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos del gobierno municipal.
- V.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, aplicando, si fuera necesario, las sanciones que establece el presente reglamento y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, e informándolo oportunamente.
- VI.- Dar publicidad a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, concernientes al Municipio, bien sea que procedan de la federación, del Estado o del Ayuntamiento respectivo.
- VII.- Celebrar a nombre del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el despacho de sus negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

Así mismo los síndicos comparecerán en el otorgamiento de contratos o de cualquier otra obligación patrimonial.

VIII.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Tesorero, Contralor, Director de Obras Públicas, Director de Servicios Públicos y demás funcionarios de la Administración Municipal, así como su remoción por causa justificada.

IX.- Nombrar y remover a los empleados municipales de acuerdo con la ley, dando cuenta al Ayuntamiento para su ratificación o rectificación.

X.- Conceder vacaciones y licencias a los funcionarios y empleados municipales en la forma como lo prevengan las disposiciones reglamentarias.

XI.- Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y la aplicación de los reglamentos y bandos municipales correspondientes.

XII.- Practicar visitas a la Tesorería Municipal y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, informando de su resultado al Ayuntamiento y autorizar, en unión del síndico o síndicos, los cortes de caja mensuales.

XIII.- Conceder audiencia al público dedicando a ello por lo menos tres horas diarias.

XIV.- Suspender la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento que considere contrarios a la ley o inconvenientes para los interés del Municipio informando al propio Ayuntamiento dentro del término de tres días. Si el acuerdo fue ratificado por mayoría no podrá ser suspendido nuevamente.

XV.- Ser conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado, y demás Ayuntamientos.

XVI.- Vigilar el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y los programas que se derivan.

XVII.- Someter al Ejecutivo del Estado, para su aprobación el programa municipal de desarrollo urbano y las declaratorias de previsiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

XVIII.- Disponer de la fuerza pública del municipio para asegurar, cuando las circunstancias lo demanden, las garantías individuales, la conservación del orden y tranquilidad pública.

XIX.- Dar cuenta al Gobierno del Estado de todo acontecimiento que afecte la buena marcha del gobierno y administración municipal, y de todo suceso que perturbe el orden público y la paz social.

XX.- Informar detalladamente a la población en la última semana de diciembre de cada año, acerca del ejercicio del gobierno municipal.

XXI.- Solicitar autorización al Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera del municipio por periodos mayores de cinco días.

XXII.- Imponer las sanciones administrativas a los que infrinjan el bando de policía y buen gobierno, por si o a través de un juez calificador.

XXIII. Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento del Municipio de El Mante, para los efectos de presidirlas y dirigir las, asistido del secretario de ese mismo cuerpo colegiado.

XXIV. Establecer el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión en las sesiones, atendándose preferentemente aquellas que se refieran a utilidad pública, a no ser que por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento, se decida por otro orden.

XXV. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada uno de ellos no exceda de tres veces sobre el mismo punto. Pero en el caso que observe que algún miembro sólo pretende propagar el asunto sin contar con bases sólidas, le retirarán el uso de la palabra y se proseguirá con la sesión.

XXVI. Hacer uso de la palabra en las sesiones de cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el Ayuntamiento.

XXVII. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones.

XXVIII. Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del cuerpo colegiado, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva.

XXIX. Conminar al miembro del Ayuntamiento que no observe la conducta adecuada, para que desaloje el recinto donde se efectúe la sesión.

XXX. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijen las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

XXXI. Exhortar a los regidores que integran el Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.

XXXII. Velar por que los síndicos que forman parte de ese cuerpo colegiado, cumplan con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo.

XXXIII. Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o transitorias, en las que elegirá a los ediles que la integrarán.

XXXIV. Firmar los Acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial en unión del Secretario.

XXXV. Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales.

XXXVI. Imponer correcciones disciplinarias a los empleados del Ayuntamiento por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VI DE LOS REGIDORES

ARTICULO 25.- Son facultades de los Regidores las que siguen:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento con voz y voto.

II.- Desempeñar y presidir las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

III.- Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los diferentes ramos de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada.

IV.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales siempre que sean menores de treinta días, en el orden de preferencia que éste determine.

V.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal.

VI.- Citar a sesiones extraordinarias del Ayuntamiento si no lo hace el Presidente Municipal.

VII. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de tres veces sobre el mismo tema.

VIII. Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de la sesión respectiva.

IX. Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones.

X. Solicitar que se continúe la sesión cuando ésta haya excedido a fin de agotar los temas a tratar.

XI. Manifiestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base.

XII. Auxiliar al Ayuntamiento en sus actividades a través de la comisión o comisiones que les sean encomendadas.

XIII. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

XIV. Proporcionar al Ayuntamiento o al Presidente Municipal todos los informes o dictámenes que le soliciten sobre las comisiones que desempeñen.

XV. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas del propio Ayuntamiento.

XVI. Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones.

XVII. Las demás que les fijen las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento.

CAPITULO VII DE LOS SINDICOS

ARTÍCULO 26.- Los Síndicos tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I.- La procuración, defensa y promoción de los intereses Municipales.

II.- Representar al Ayuntamiento en los litigios en que el Municipio sea parte, como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del Código Civil del Estado, con la limitación de que no podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, recibir pagos, salvo autorización por escrito que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento. Asimismo, tendrá a su cargo la atención de los negocios de la Hacienda Municipal.

III.- Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los procedimientos previstos en la ley.

IV.- Vigilar que se aplique correctamente el presupuesto y asistir a las visitas de inspección que se hagan a la tesorería.

V.- Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal.

VI.- Revisar frecuentemente las relaciones de rezagos para que sean liquidadas y vigilar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería, previo comprobante respectivo.

VII.- Cerciorarse de que el Tesorero Municipal y los Cajeros hayan otorgado la caución suficiente e idónea.

VIII.- Vigilar que se presente oportunamente la cuenta pública para su revisión por el H. Congreso del Estado, así como los informes contables y financieros mensuales.

IX.- Desempeñar las comisiones para las cuales sean previamente designados.

X.- Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, y que se inscriban en un libro especial, así como regularizar la propiedad de dichos bienes.

XI.- Comparecer y suscribir los contratos y demás actos jurídicos que contengan obligaciones patrimoniales para el municipio.

XII.- Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica de esta Institución.

XIII.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella, las intervenciones que hagan sobre un mismo tema no podrán exceder de tres veces.

XIV.- Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberán solicitar al Presidente Municipal, les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda.

XV. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas, cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

XVI. Proponer al órgano ejecutor del cuerpo colegiado al que pertenecen, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata.

XVII. Vigilar que con oportunidad se presenten al Congreso local la cuenta pública anual y el inventario de bienes del Municipio.

XVIII. Cuidar que la hacienda pública municipal no sufra menoscabo y dilucidar las cuestiones relativas a la presentación de glosas, informes trimestrales y cuenta pública.

XIX. Las demás que resulten procedentes, conforme a los ordenamientos, así como por disposiciones del Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DE LAS SESIONES

ARTICULO 27.- Para resolver los asuntos de interés común que les corresponde, el Ayuntamiento celebrará sesiones a través de las cuales, y únicamente por este medio, se podrán tomar decisiones, vía acuerdos del mismo órgano sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del municipio.

ARTICULO 28.- La sesiones del Ayuntamiento serán:

- I. Ordinarias
- II. Extraordinarias
- III. Solemnes

ARTICULO 29.-En los términos del artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, las sesiones ordinarias serán celebradas todos los viernes de cada mes, comenzando como regla general a las 9:00 horas y terminando a las 12:00, pudiendo cambiarse la fecha u hora con previo aviso, con notificación y convocatoria.

Las sesiones ordinarias podrán ser prorrogadas por el tiempo necesario para agotar los asuntos correspondientes, siempre que medie la moción del Presidente Municipal o del 50% más 1 de los asistentes.

ARTICULO 30.- Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera. Para ello bastará la solicitud del Presidente Municipal o, a petición de la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 31.- Serán solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les dé ese carácter por la importancia del asunto de que se trate, siempre serán sesiones solemnes:

I. La protesta del Ayuntamiento.

II. La lectura del informe del Presidente Municipal.

III. Las sesiones a las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, a las que concurran miembros de los poderes públicos federales, estatales o de otros Municipios.

IV.- En las que se haga entrega de las llaves de la Ciudad o algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

ARTICULO 32.- Las sesiones del Ayuntamiento se convocarán con 24 horas de anticipación, serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas; las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

ARTICULO 33.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento en el palacio municipal, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial. En caso especial y previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado, que previamente sea declarado como recinto oficial para la celebración de la sesión.

ARTICULO 34.- Las sesiones del Ayuntamiento conforme a lo señalado por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, serán públicas, salvo en los siguientes casos:

I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, sea a juicio del Ayuntamiento, conveniente la presencia exclusiva de sus miembros.

II. Cuando los asistentes invitados no guarden el orden debido, por lo cual el Presidente Municipal, los invitará a abandonar el recinto y reanudar la sesión únicamente con los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 35.- Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se necesita como requisito previo, que se haya citado a la totalidad de los integrantes.

ARTICULO 36.- Para instalar legalmente la sesión del Ayuntamiento, se requiere la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 37.- En la sesión, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

I. Lista de asistencia

II. Declaratoria de quórum en su caso y de apertura de la sesión.

- III. Se aprobara el acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia enviada y recibida
- V. Iniciativas propuestas por los integrantes del Ayuntamiento.
- VI. Asuntos especificos a tratar por las comisiones.
- VII. Asuntos generales.
- VIII. Clausura.

ARTICULO 38.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas, y tomara asiento sin preferencia de lugar. Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al pasar lista de asistencia, y en caso de que se presentara después, no participará en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de la sesión. El miembro del Ayuntamiento que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las reuniones o continuar en ellas, lo avisará al Presidente por medio de oficio o de palabra.

Los Regidores tienen la obligación de asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento cuando hayan sido convocadas previamente para tal efecto, salvo causa justificada que comunicaran oportunamente al Presidente Municipal, también deberán cumplir puntualmente con las comisiones que le sean encomendadas.

Cuando sin causa justificada, algún regidor no cumpla con las obligaciones previstas en el párrafo que antecede, primeramente será exhortado por el Presidente Municipal para que corrija su conducta, pero en caso de continuar desatendiendo sus obligaciones, se le suspenderá en funciones y se llamara al suplente para que se haga responsable de desempeñar las mismas con toda diligencia.

La suspensión de un Regidor por no cumplir con el desarrollo de la comisión encomendada o por no asistir a las sesiones del Ayuntamiento, podrá ser temporal o definitiva; la primera será impuesta por el Presidente Municipal y la última por el Ayuntamiento reunido en pleno.

ARTICULO 39.- Los Directores de la Administración Municipal, cuando se discuta algún asunto de su competencia, deberán comparecer ante el Ayuntamiento por acuerdo de éste mismo o a solicitud del Presidente Municipal. Dicha reunión será privada o pública a criterio del Presidente Municipal.

CAPITULO II DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES

ARTICULO 40.- El Presidente Municipal, presidirá las sesiones y dirigirá los debates, proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos.

ARTICULO 41.- Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado y después el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió.

ARTICULO 42.- La comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y leerá constancias del expediente, si fuere necesario, acto seguido seguirá el debate.

ARTICULO 43.- Los miembros del Ayuntamiento, podrán hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se está discutiendo.

ARTICULO 44.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento, hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

ARTICULO 45.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 46.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal, hará volver al tema de discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante.

ARTICULO 47.- Todo miembro del Ayuntamiento tiene facultad para realizar en las sesiones las propuestas que juzgue pertinentes.

CAPITULO III DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 48.- Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por votación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 49.- Antes de comenzar la votación, el Presidente Municipal, hará la siguiente declaración: "Se somete a votación de los presentes" seguidamente el secretario procederá a recogerla en los términos previstos por este reglamento.

ARTICULO 50.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento:

- I.- Nominales
- II.- Económicas
- III.- Por Cédula

ARTICULO 51.- La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

I.- Cada miembro del Ayuntamiento, dirá en voz alta su nombre y apellido y añadirá el sentido de su voto.

II.- El Secretario anotará los que voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido negativo, o se abstengan de votar.

III.- Concluida la votación, el Secretario procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

ARTICULO 52.- Serán votaciones nominales cuando:

- I. Se requiera aprobar el plan Municipal de desarrollo.
- II. En la aprobación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.
- III. En el caso de iniciativas de reformas a los reglamentos Municipales.
- IV. Todos aquellos casos que a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento así lo acuerden.

ARTICULO 53.- Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, serán económicas; la votación económica, consistirá en levantar la mano los que aprueben y no hacerlo, los que voten en sentido contrario.

ARTICULO 54.- Las votaciones para elegir personas, se harán por cédula impersonal, asegurando el secreto del voto y se depositarán en una ánfora. El Secretario procederá al recuento de la votación y manifestará voz alta el resultado.

ARTICULO 55.- En caso de empate, independientemente de la forma de ejercer el voto empleado, el Presidente Municipal, resolverá el asunto en cuestión en ejercicio de su voto de calidad.

ARTICULO 56.- Los acuerdos sobre resoluciones del Ayuntamiento, sólo podrán ser revocados por la mayoría de sus miembros con apego a la ley.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

ARTICULO 57.- Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, este órgano colegiado se organizará en comisiones que podrán ser permanentes o transitorias.

ARTICULO 58.- Las comisiones se nombrarán en la primera sesión del año de gestión, y serán las siguientes:

- I.- De gobierno y reglamentación.
- II.- De hacienda, presupuesto y gasto público
- III.- De seguridad pública.
- IV.- Servicios públicos Municipales
- V.- Desarrollo urbano y obras públicas
- VI.- Fomento industrial y turismo
- VII.- Suministro de agua potable y alcantarillado
- VIII.- Mercados
- IX.- Monumentos, educación y cultura
- X.- Junta de mejoras
- XI.- Salud y asistencia social
- XII.- Parques y jardines
- XIII.- Protección civil
- XIV.- Enlace gubernamental y derechos humanos
- XV.- Desarrollo económico y agropecuario
- XVI.- Rastro Municipal
- XVII.- Deportes y recreación
- XVIII.- Actividades cívicas y eventos especiales
- XIX.- Panteones
- XX.- Ecología y medio ambiente

ARTICULO 59.- Cada comisión constara de uno o más miembros.

ARTICULO 60.- Los miembros de una comisión que tuvieren interés personal en algún asunto que se le remita para examen, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo comunicaran por escrito al Presidente Municipal, a fin de que sean sustituidos para el solo efecto del despacho de aquel asunto.

ARTICULO 61.- Las comisiones solamente podrán ser cambiadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 62.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben.

ARTICULO 63.- Las comisiones fundaran por escrito sus dictámenes y concluirán la parte resolutive con proposiciones claras y precisas que puedan sujetarse a discusión.

ARTICULO 64.- El dictamen de las comisiones será firmado por los miembros que la componen.

ARTICULO 65.- Si la comisión consta de dos o más miembros, y estos disintieran en sus opiniones, presentaran cada uno sus dictámenes poniéndose a discusión y votación separadamente, para que el cabildo resuelva cual debe aprobarse, el mismo procedimiento se seguirá cuando algún miembro del Ayuntamiento impugne por escrito el dictamen de una comisión.

ARTICULO 66.- Las comisiones por medio del múnicipe que la presida podrán pedir cualesquiera archivos y oficinas del Municipio, todas las instrucciones y copias de documentos que estimen convenientes para el despacho o los negocios, y las constancias le serán proporcionadas siempre que el asunto a que se refiera no sea de los que deban observarse en secreto; en la inteligencia de que la negativa a proporcionar dichas copias en plazos razonables, autorizara a las mencionadas comisiones para dirigirse oficialmente en queja al Presidente Municipal.

ARTICULO 67.- Pueden también las comisiones para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, entrevistarse con los funcionarios Municipales, quienes están obligados a proporcionar las atenciones y consideraciones necesarias para el cumplimiento de los asuntos encomendados.

ARTICULO 68.- Las comisiones despacharán los negocios que se les encomienden, dentro del término de ocho días contados a partir de la fecha en que reciba las constancias o autos, debiendo dar preferencia a los asuntos calificados de urgentes o importantes.

ARTICULO 69.- Cuando alguna comisión juzgue necesario demorar o suspender el despacho de algún negocio, lo comunicará al cabildo en sesión privada, antes de que expire el plazo de cinco días a partir de que le fue turnado.

ARTICULO 70.- Cuando el Secretario dé cuenta al Ayuntamiento de que alguna comisión tenga por más tiempo del señalado en este reglamento los asuntos turnados para su estudio o dictamen, se mandará retirar el expediente por conducto del propio secretario.

ARTICULO 71.- Si el expediente es devuelto sin dictamen, el Ayuntamiento acordará la sustitución de la comisión.

ARTICULO 72.- Son atribuciones de la comisión de gobierno y reglamentación las siguientes

- a).- Vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el presente reglamento y demás ordenamientos legales que normen la vida jurídica del municipio.
- b).- Proponer al R. Ayuntamiento las iniciativas de reglamentos que formule la propia comisión.
- c).- Elaborar el padrón municipal de los habitantes del municipio.
- d).- Llevar el registro de los templos religiosos de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Federal.
- e).- Las demás que le confiera el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y el Cabildo.

ARTICULO 73.- Son atribuciones de la comisión de hacienda, presupuesto y gasto público las siguientes:

- a).- Proponer el inventario de bienes Municipales.
- b).- Proponer al R. Ayuntamiento proyectos de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo de los asuntos hacendarios.
- c).- Proponer sistemas de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos.
- d).- Fomentar mecanismos para el correcto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal.

e).- Vigilar que el ejercicio del gasto público se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado.

ARTICULO 74.- Son atribuciones de la comisión de seguridad pública, las siguientes:

- a).- Vigilar el respeto a los derechos humanos.
- b).- Vigilar que se mantenga el orden publico, seguridad y tranquilidad de la población.
- c).- Vigilar que se dé el trato adecuado a los menores infractores.
- d).- Proponer la realización de programas preventivos.

ARTICULO 75.- Se podrán organizar comisiones transitorias para la solución o estudio de asuntos determinados, sus facultades serán precisadas en acuerdo del Ayuntamiento y por tiempo preestablecido.

ARTÍCULO 76. Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria, por desempeño de las mismas.

CAPITULO V EL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 77.- De conformidad con las bases generales para la expedición de los reglamentos Municipales descritos en el Capítulo VI del Título Primero del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el objeto del presente capítulo, es normar el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

ARTICULO 78.- Corresponde al Ayuntamiento la derogación o abrogación de los reglamentos Municipales respectivos.

ARTICULO 79.- Corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a las siguientes autoridades:

- a).- Al Presidente Municipal.
- b).- A los Regidores y Síndicos.

ARTICULO 80.- Los habitantes del Municipio de El Mante, Tamaulipas podrán presentar sus propuestas de iniciativa o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales a través de las comisiones respectivas.

ARTICULO 81.- La discusión y aprobación de las iniciativas de reglamentos municipales, deberán realizarse en sesión de cabildo, la cual para su validez, deberá de asistir la mitad más uno de los integrantes. Con tal objeto, el Secretario del R. Ayuntamiento, realizará la citación respectiva con una anticipación de 7 días por lo menos adjuntando copia de la iniciativa o reforma a realizarse.

ARTICULO 82.- El Ayuntamiento llevará un libro de actas en el que se asentaran los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Cuando en sesión se aprueben bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general éstos constarán íntegramente en el libro de actas, debiendo firmar los miembros que estén presentes.

ARTICULO 83.- Aprobado que fuere un reglamento o su modificación, el Secretario refrendará el acta respectiva, enviando un tanto de la misma para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 84.- El Presidente Municipal enviará al Ejecutivo del Estado los reglamentos, sus reformas o adiciones para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 85.- Previo a todo proceso de reglamentación municipal, deberán establecerse los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del municipio.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO

ARTICULO 86.- El Secretario ocupará en las sesiones un lugar junto al Presidente Municipal, dando cuenta de todos los asuntos o acuerdos.

ARTICULO 87.- Las ausencias o faltas del Secretario por causa de enfermedad, vacaciones u otra causa justificada, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento o funcionario que el Ayuntamiento designe por mayoría de votos, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 88.- El Secretario del Ayuntamiento, para cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para que dé inicio la sesión de cabildo, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentre en condiciones necesarias para llevarse a cabo la reunión correspondiente.

II. En las sesiones, pasar lista de asistencia a los Regidores y Síndicos.

III. Asistir al Presidente Municipal, en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento.

IV. Vigilar que se lleven al corriente los libros de acuerdos y se conserven las grabaciones magnetofónicas de las sesiones del Ayuntamiento.

V. Extender las actas de las sesiones de cabildo, cuidando que contengan el nombre de quien presida cada sesión las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación de acta anterior, una relación nominal de los munícipes presentes y de los ausentes con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones.

VI. Recoger las votaciones del Ayuntamiento.

VII. Certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento.

VIII. Cuidar de la publicación de los reglamentos y acuerdos del cabildo en su caso.

IX. Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad los dictámenes de las comisiones y las iniciativas o proposiciones que las motive.

X. Informar al H. Cabildo el estado que guardan los negocios públicos y suministrarle todos los datos de que pueda disponer.

XI. Llevar los libros siguientes: El de Actas de las Sesiones de Cabildo donde se asienten todos los asuntos tratados. El de los Acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo. El libro en que se transcriban los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, y; el libro en que se registre la entrada de personas sujetas a arresto administrativo.

XII. Conservar el archivo del Ayuntamiento, ordenándolo por expedientes numerados, haciendo cada año un índice de los correspondientes a él, coleccionando todos los del año en uno o más legajos y forma de libros.

XIII. Llevar un archivo sobre citatorios, ordenes del día y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras.

XIV. Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal.

XV. Facilitar a los miembros del Ayuntamiento, los libros, documentos y expedientes del archivo Municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones.

XVI. No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del archivo, sin previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.

XVII. Expedir copia certificada de los documentos que soliciten los interesados, previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.

XVIII. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomienden.

XIX. Las demás que le fijen las leyes, reglamentos, el Presidente Municipal o el propio Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

APROBADO por el H. Cabildo en la Décima Cuarta Sesión de Cabildo del día 02 de Agosto de 2002.

Lo que se hace constar en El Mante, Tamaulipas al día 02 de Abril de 2003. Se da fe

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. FERNANDO PEDRAZA CHAVERRI.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN MANUEL SALDIVAR RODRIGUEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO ALDAMA, TAM.

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que con fecha 20 de Febrero de 2003 y según consta en el Acta No. 51 de la sesión del Ayuntamiento celebrada en la Sala de Cabildo de este Municipio de Aldama, Tamaulipas; según lo estipula el Código Municipal en su Artículo 3° y de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 160, del mismo Código, se aprobaron por necesidades apremiantes del Municipio, las TRANSFERENCIAS al Presupuesto de Egresos en vigor en los siguientes conceptos:

	AUMENTOS	DISMINUCIONES
31000 SERVICIOS PERSONALES		0.00
32000 COMPRA DE BIENES DE CONSUMO	0.00	0.00
33000 SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00
34000 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00	0.00
35000 COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES	1,054,525.00	265,271.20
36000 OBRAS PUBLICAS	781,236.44	2,743,315.00
37000 SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	1,263,999.76	66,175.00
38000 EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	21,972.63	46,972.63
39000 DEUDA PUBLICA	0.00:	0.00
SUMAS IGUALES:	3,121,733.83	3,121,733.83

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado como lo establece el Artículo 157 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

V. Aldama, Tam. A 09 de Abril del 2003.- **ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- DR. MARIO FERNANDEZ ARTEAGA.-** Rúbrica.- **EL TESORERO MUNICIPAL.- PROF., RUFINO GALLEGOS FUENTES.-** Rúbrica.- **LA COMISIÓN DE HACIENDA.- ING. EFRAÍN GARCIA VILLAFUERTE.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO.- PROF. RODOLFO GOMEZ DE LEON.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter estatal para la contratación de Construcción de un CRI. (Centro de Rehabilitación Integral) ubicado en la Col. Aquiles Serdán, sobre el Libramiento Luis Echeverría entre las calles de Morelos y Zaragoza de la Cd. de Reynosa Tamaulipas, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57057002-001-03	\$7,000 Costo en comprobante: \$6,000	30/04/2003	28/04/2003 10:00 horas	28/04/2003 8:00 horas	07/05/2003 10:00 horas	12/05/2003 10:00 horas

Clave FSC CCAOP	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
00000	Edificación en base al proyecto establecido.	21/05/2003	16/11/2003	\$ 8,500,000.00

- * Ubicación de la obra: Col. Aquiles Serdán sobre el Lib. Luis Echeverría entre las calles de Morelos y Zaragoza, en la Cd. de Reynosa, Tam.
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.tamaulipas.compranet.gob.mx>, o bien en: Morelos No. 645, Colonia Centro, C.P.88500 Reynosa, Tamaulipas; con el siguiente horario: 08:00 a 14:00 Horas.
- * La procedencia de los recursos es: Local
- * La forma de pago es: En convocante: Cheque certificado a nombre de Municipio de Reynosa.. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Morelos No 645 entre Hidalgo y Juárez, 3er. piso, C.P. 88500 Reynosa, Tamaulipas.
- * La visita al lugar de la obra o los trabajos se llevaran a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Morelos No 645 entre Hidalgo y Juárez, 3er. piso, Reynosa, Tam., C.P. 88500 Reynosa, Tamaulipas.
- * El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 07 de mayo de 2003 a las 10:00 horas.

- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 07 de mayo de 2003 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 12 de mayo de 2003 a las 10:00 horas en Morelos No. 645, Colonia Centro, C.P. 88500 Reynosa, Tamaulipas.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- * La(s) monedas) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .
- * No se otorgara anticipo alguno
- * La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En documentación que compruebe su experiencia en obras similares en monto y características a la convocada: 1.- Listado con la información de las obras en proceso de ejecución con sus avances correspondientes tanto públicas como privadas (anexar copias simples de los contratos vigentes), 2.- Listado de las obras similares ejecutadas en los últimos tres años (anexar copias simples de las actas entrega - recepción) 3.- Listado de equipo propiedad de la empresa, necesario para la ejecución de los trabajos (incluyendo facturas originales que comprueben fehacientemente que son de su propiedad) y 4.- El capital contable requerido deberá ser comprobado mediante original y copia simple de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, con la certificación del pago del impuesto, o bien, con original y copia simple de los estados financieros actualizados, auditados y dictaminados por contador público externo con registro ante la SHCP; en este caso, deberán presentar copia del registro ante dicha secretaría y de la cédula profesional del Auditor externo.
- * Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Exhibir copias del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso para personas morales, y acta de nacimiento certificada vigente al año electoral para personas físicas.
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La comisión para la Licitación de Obras Públicas, con base en su propio presupuesto y en el análisis de las propuestas admitidas, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el contrato al licitante que, entre los proponentes, reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la oferta solvente más baja..
- * Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcará un mes calendario
- * Monto de Garantía de seriedad de la proposición: 5%

Reynosa, Tamaulipas, 24 de abril del 2003.- **SECRETARIO DE SEDUE.- ING. CONRADO CANTU CIENFUEGOS.-** Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVIII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 24 de Abril del 2003.

NÚMERO 50

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Dagoberto A. Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de marzo presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 235/2003, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAMÓN BOLADO CERVANTES, promovido por HÉCTOR BOLADO BARRONES.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 4 de abril del 2003.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. ASALEA MA. CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1202.-Abril 15 y 24.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.

Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSEFA RUIZ ROCHA VIUDA DE RAMOS, quien falleció el (24) de diciembre de 2001 dos mil uno en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por MA. DE LOS ÁNGELES RUIZ ROCHA, registrado bajo el Expediente Número 234/2003, a fin de quienes se crean con derecho a la presente sucesión comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ por DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la ciudad.

Es dado el presente en Altamira, Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de marzo de 2003 dos mil tres.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1203.-Abril 15 y 24.-2v2.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.

Ha radicado en el Juzgado a su cargo bajo el Número del Expediente 228/2003, la Sucesión Testamentaria a bienes de LUCIA SOCORRO TORRES CANTU, ordenándose la publicación de un Edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Tampico" que se edita en esta ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten en el Juicio a deducirlos dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación de los Edictos ordenados.

Para los fines indicados es dado en este Juzgado a los (07) siete días del mes del abril del año dos mil tres.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1204.-Abril 15 y 24.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS:

El C. Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de febrero del dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 142/2003, relativo al Juicio Sucesorio testamentario a bienes de MARÍA CELERINA RODRÍGUEZ GARZA, denunciado por ANTONIO OCAÑAS RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlos. En el momento procesal oportuno deberá citarse a los interesados y al Ministerio Público a una Junta de Herederos que se verificará dentro de los ocho días siguientes a la citación, si la mayoría de los herederos residen en el lugar del Juicio en que se actúa. Se designa como Albacea Testamentaria al C. ANTONIO OCAÑAS RODRÍGUEZ.

Cd. Reynosa, Tam., a 4 de marzo del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.

1205.-Abril 15 y 24.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha trece de enero del año dos mil tres, el C. Licenciado Vililfo Ramos Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 21/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores EUSEBIO PEDROZA TORRES Y VIRGINIA LÓPEZ MARTÍNEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 4 de febrero del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

1206.-Abril 15 y 24.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Licenciado Miguel Ángel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, radicó el Expediente Número 279/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA SILVIA MEDINA FLORES.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 27 de marzo del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1207.-Abril 15 y 24.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Miguel Ángel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de marzo del dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 242/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ CANDELARIO MENCHACA PULIDO, denunciado por ROSALINA GARCÍA RODRÍGUEZ VIUDA DE MENCHACA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 3 de abril del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1208.-Abril 15 y 24.-2v2.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.

Ha radicado en el Juzgado a su cargo bajo el Número del Expediente 208/2003, la Sucesión Testamentaria a bienes de MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERA ÁVILA, ordenándose la publicación de un Edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Tampico" que se edita en esta ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten en el Juicio a deducirlos dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación de los Edictos ordenados.

Para los fines indicados es dado en este Juzgado a los (03) tres días del mes de abril del año dos mil tres.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1209.-Abril 15 y 24.-2v2.

EDICTO

Juzgado Undécimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Undécimo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha veintiocho de febrero del año dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente 136/2003, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LUCIANO FERNÁNDEZ VIÑAS, quien falleció el día siete de noviembre del año 2002, y

por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, se convoca a todos los que se crean con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlos. Ciudad Altamira, Tamaulipas; veinticinco de marzo del año dos mil tres.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.- Rúbrica.

1210.-Abril 15 y 24.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.

Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DON GERARDO GÓMEZ CASTILLO por denuncia de los CC. EDGAR Y MARIO JAIR de apellidos GÓMEZ SÁNCHEZ, registrado bajo el Expediente Número 00173/2003, y convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que es de mayor circulación en esta ciudad, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este Edicto quien se considere con derecho a ello.- Para lo anterior es dado el presente a los seis días del mes de marzo del año dos mil tres.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1211.-Abril 15 y 24.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El Ciudadano Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, se ordenó radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EMILIA URIBE VELÁZQUEZ, bajo el Número 220/2003, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello, dentro del término de quince días a su última publicación.

Para lo anterior se expide la presente a los (25) días del mes de marzo del año 2003.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1212.-Abril 15 y 24.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este Juzgado, el C. Licenciado Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 360/2002, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ARMANDO SALINAS SALINAS, quien falleciera el día veinticuatro de mayo del dos mil dos, en ciudad Camargo, Tamaulipas, lugar en el cual tuvo su último domicilio, y es promovido por MARÍA LETICIA SALINAS RAMÍREZ.

Y por este Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a la junta de herederos que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las trece horas del décimo día hábil contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 18 de octubre del 2002.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARISA IRACEMA RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

1213.-Abril 15 y 24.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de abril del año en curso, radicó Expediente Número 99/2003, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovido por C. Licenciada Yadira Macarena Martínez Ruiz, a fin de acreditar Posesión de dos predios urbanos, el primero ubicado en la Calle Juárez entre Morelos e Iturbide S/N en esta Ciudad de San Fernando, Tamaulipas, que identifica con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE:- En 41.50 metros con Propiedad Rebeca Fajardo (Funeraria el Recuerdo); AL SUR en 41.50 metros con propiedad de Dr. Miguel A. Sosa Salinas; AL ESTE en 20.00 metros con calle Juárez; y AL OESTE en 20.00 metros con Comité Campesino Agrario; así mismo el segundo de los bienes localiza en la Calle Servando Canales y Niños Héroes s/n de esta Ciudad de San Fernando, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 40.00 metros con calle Niños Héroes; AL SUR en 40.00 metros con propiedad de Efraín Velázquez; AL ESTE en 20.00 metros con propiedad de Ing. Efraín Velázquez; y AL OESTE con calle Servando Canales, lo anterior a efecto de que los que se consideren con derecho pasen a deducirlo.

Ordenándose entre otras dársele publicidad a la solicitud mediante Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, Presidencia Municipal de esta Ciudad, Oficina Fiscal del Estado esta Ciudad, los Estrados de este Tribunal, así como el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, para los efectos legales.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

San Fernando, Tam., a 8 de abril del 2003.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVÁN SEGURA.- Rúbrica.

1241.-Abril 15, 24 y Mayo 6.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, por acuerdo de fecha dieciséis de enero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 27/2003, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Positiva o Usucapión, promovido por el C. MARIO FLORES CERVANTES, en su carácter de Apoderado Legal de REGINO FLORES PÉREZ, a fin de acreditar la posesión que tiene para adquirir en pleno dominio por medio de la prescripción positiva, sobre un predio ubicado en la calle Linares Número 310 entre Alejandro Prieto y Mainero, zona centro de esta ciudad, mismo que se delimita dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 42.00 metros con Desiderio Flores, Hoy Gastón Flores Arriaga, AL SUR en 42.00 metros con Amado Juárez, hoy José Luis Cruz Vázquez, AL ESTE en 11.00 metros con el señor Aristeo Bonilla Enrique; y AL OESTE en 10.50 con la calle Linares, y que desde el año de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Regino Flores Pérez, se encuentra en quieta, pública y pacífica posesión de dicho inmueble.- Y por el mismo auto se ordenó publicar un extracto de la solicitud relativa en el Periódico Oficial del Estado y el Tiempo que se edita en ésta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días, debiéndose fijar de igual manera un extracto de la solicitud relativa en los lugares públicos de la Ciudad, como son la Presidencia Municipal, Oficina Fiscal del Estado, y en las Puertas del Juzgado, debiéndose hacer constar por la Secretaría del Tribunal el cumplimiento de esos requisitos.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 24 de marzo del 2003.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. FIDEL GALLARDO RAMÍREZ.- Rúbrica.

1242.-Abril 15, 24 y Mayo 6.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. SOFIA JUÁREZ GUTIÉRREZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dos, dictado por el C. Licenciado Viliolfo Ramos Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 917/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido en su contra por el C. DOMINGO RODRÍGUEZ COLUNGA.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, se emplaza a Juicio a la C. SOFIA JUÁREZ GUTIÉRREZ, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en

la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Lo que notifico a Usted, por medio de este Edicto que se fija en la puerta del Juzgado, en términos del artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, fijándose el mismo a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil tres.

Nuevo Laredo, Tam., a 19 de febrero del 2003.- El Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

1311.-Abril 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

Soto la Marina, Tam.

C. J. MARTÍN VALTIERRA GALLARDO.

DOMICILIO: IGNORADO. PRESENTE.

Por Auto de fecha once de febrero del dos mil tres, el C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 12/2003, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la C. MA. GUADALUPE NAVA MENDOZA, en contra de Usted; ordenándose emplazarlo a Juicio, mediante auto de fecha veinticinco de marzo del año en curso, por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta población, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que dentro del término de sesenta días, contados a partir del día siguiente al de su última publicación, produzca su contestación, quedando las copias simples de la demanda y sus anexos a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.

Se expide el presente Edicto en el Despacho de este Tribunal a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil tres.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Soto la Marina, Tam., a 31 de marzo del 2003.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1312.-Abril 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

ENEIDA ISABEL COLUNGA RUIZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil tres (2003), ordenó la radicación del Expediente Número 454/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil de Pérdida de la Patria Potestad, promovido por NORMA AELEÉM RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La pérdida de la patria potestad sobre la menor maría de los Ángeles Colunga Ruiz, que como madre de la menor

ostenta, por la causa prevista en el artículo 414 fracción IV inciso B y V, del Código Civil vigente en el Estado.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 7 de abril del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ CASTRO.- Rúbrica.

1313.-Abril 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinticuatro de febrero del presente año, dictado dentro del Expediente Número 798/1995, relativo al Juicio Hipotecario promovido por BANCOMER, S.A. en contra de LAURA LUCILA LOZANO FUENTES, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el bien inmueble embargado en autos propiedad de la parte demandada ubicado en: calle Maestro José Arrece, número 203, de la Colonia Ribereña, en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie total de 350.00 M2, que se localiza con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: 10.00 M.L. con calle Maestro José Arrece; AL SUR en: 10.00 M.L. con Lote número 11; AL ESTE en: 35.00 M.L. con Lote número 4; AL OESTE en: 35.00 M.L. con Lote número 2 de la misma fila y manzana.

Dicho Inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, con los siguientes datos: Sección I, Número 80198, Legajo 1604, de fecha 06 de mayo de 1993 de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Y para tal efectos publíquese un Edicto por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo a las DOCE HORAS DEL DÍA SEIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados sobre el bien inmueble se fijaron en la suma de \$745,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 9 de abril del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1314.-Abril 22, 24 y 30.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, ordenó por auto de fecha diecinueve de marzo del año dos mil tres, dictado dentro del Expediente Número 00739/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado José Guadalupe Ochoa Luna, en su carácter de Endosatario en Procuración de la persona Moral "ARRENDADORA DE AUTOS MATAMOROS", S. A. DE C. V., en contra del C. JORGE EDUARDO FAZ ALVARADO y a fin de ejecutar en sus términos la sentencia definitiva dictada en este Juicio, saquese a remate en Primera Almoneda, el siguientes bien Inmueble embargado en autos propiedad de la parte demandada consistente en:

1.- Antecedentes:- Ubicación del inmueble:- Calle: Camino Real y calle Totonaca, esquina Número: s/n., Lote 4, Manzana 71.- Colonias: Las Culturas.- Código Postal: 87490.Ciudad y Municipio: H. Matamoros.- Estado y País: Tamaulipas.- II.- CARACTERÍSTICAS URBANAS:- Clasificación de la Zona: Habitacional.- Tipo de Construcción Dominante en la Calle:- Casa-habitación de una y dos plantas: III.- TERRENO.- MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGÚN: Plano de Nofificación:- NORTE:- 19.00 Mts., con Calle Totonaca.- SUR: 19.00 Mts., con Lote 3.- ORIENTE 8.00 Mts., Con lote 5, PONIENTE 8.00 Mts., Con Calle Camino Real.- SUPERFICIE: 152:00 M2. REGISTRO DE LA PROPIEDAD:- Datos proporcionados:- Sección I, No. 56342.- Legajo 1127.- Fecha 04 de Abril de 1995.- Municipio H. Matamoros, Tamps.- Y CONSTRUCCIÓN EN EL MISMO EDIFICADA, CONSISTENTE EN:- IV.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE:- USO ACTUAL.- Tres locales comerciales, Proyecto desarrollo en un piso.- TIPOS APRECIADOS DE CONSTRUCCIÓN: Tipo 1:- Local Comercial No. 1, Área de Farmacia y ½ baño.- Local Comercial No. 2: Área de Renta de Películas y ½ baño.- Local Comercial No. 3.- Área de Elaboración de chicharrones y ½ baño. CALIDAD Y CLASIFICACIÓN:- Buena calidad.- NÚMERO DE NIVELES: Uno.- EDAD APROXIMADA: 6 años.- VIDA ÚTIL REMANENTE: 54 AÑOS.- VIDA TOTAL: 60 años.- X.- CONCLUSIÓN:- EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE AVALUO ASCIENDE A:- \$441,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.). ESTE VALOR ESTA CALCULADO CON CIFRAS AL DIA: 12 de febrero de 2003.

Y por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación de los que se editan en esta ciudad, siendo postura legal para esta Primera Almoneda la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$441,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), valor más alto dado a dicho inmueble por los peritos valuadores designados para tal efecto en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la Audiencia de remate en Primera Almoneda LAS DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES; en el Local de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 11 de abril del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1315.-Abril 22, 24 y 30.-3v2.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor SANTOS ANTONIO CRUZ, asignándose el Número 00211/2003, y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el periódico El Sol de Tampico, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil tres.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

1334.-Abril 24.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 18 de marzo del 2003.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de marzo del dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 157/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HORTENSIA BENITEZ DE LEÓN o HORTENSIA BENITEZ BENITEZ, promovido por el C. PABLO ZARATE JUÁREZ en su carácter de representante legal de ITAVU (Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización) y apoderado del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1335.-Abril 24.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Segundo Distrito Judicial.****Soto la Marina, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, el C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 25/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOEL QUIROZ RUBALCABA, quien falleciera el dieciséis de septiembre del dos mil dos, en la Colonia Hidalgo de Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo el denunciante la C. MARTHA VALDEZ, debiéndose publicar un Edicto, por UNA SOLA VEZ, en los periódicos Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta población, convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores en su caso, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación del Edicto.

Se expide el presente Edicto en el Despacho de este Tribunal el uno de abril del año dos mil tres.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Soto la Marina, Tam., a 1 de abril del 2003.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

1336.-Abril 24.-1v.